



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), en la hora y fecha fijada en proveído del pasado veintidós (22) de octubre del año anterior, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS** en contra de la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00231-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS

Cédula de Ciudadanía: 91.258.919.

Correo electrónico: jaimeso1968@hotmail.com

Apoderado: **JORGE ARMANDO ORTIZ AGUDELO.**

Cédula de Ciudadanía: 93.365.350 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 76.414 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Of. 510/Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3144561302

Correo Electrónico: jorgearmandoortiz@hotmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00231-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

1.2. PARTE DEMANDADA-

Apoderado: **JENNY CAROLINA MORENO DURAN**

Cédula de Ciudadanía No. 63.527.199 de Bucaramanga.

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Km 3 Vía Armenia -Instalaciones Sexta Brigada

Teléfono: 3164589009.

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto evacuar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 14 de octubre de 2021.

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la **Mayor MONICA RODRÍGUEZ** quienes declararán sobre las condiciones en las que el actor prestó sus servicios ante la entidad accionada.

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora Mayor MONICA RODRÍGUEZ.

Siendo las 2:37 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de la **Mayor MONICA RODRÍGUEZ MORENO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*MÓNICA LORENA RODRIGUEZ MORENO, C.C. No. 28.550.791, natural de Ibagué, reside en el municipio de Melgar, estudios universitarios- posgrado, estado civil divorciada, profesión u oficio- médico especialista*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora con el Ejercito Nacional desde el año 2009.

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00231-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME ALBERTO SOLANO RIVAS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

Siendo las 3:06 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, la prueba testimonial recepcionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 30 de agosto de 2021, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:07 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Se comparte el link de la grabación de esta diligencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/14c24d9d-7b4a-46ee-bd46-3801a468b707?vcpubtoken=e7cb387b-abac-4074-a9e6-5a6c50ddd0a6>